



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 09 de mayo del 2025.

VISTO:

CARTA N°017-2025/CJVA de fecha 07 de abril de 2025, CARTA N°037-2025/CSJV de fecha 11 de abril 2025, Expediente de Proceso N°10746 de fecha 16 de abril de 2025, INFORME N°85-2025-MDVO-GDU-SGI-RMPO de fecha 23 de abril de 2025, MEMORANDO N°2450-2025-OGPP-MDVO de fecha 29 de abril de 2025, INFORME N°938-2025-MDVO-GDU-SGI, de fecha 30 de abril de 2025; INFORME N°229-2025-MDVO/GDU de fecha 05 de mayo de 2025, OPINION N°341-2025-MDVO-OGAJ con fecha 07 de Mayo de 2025, respecto a Expediente Técnico de **PRESTACION ADICIONAL N°02 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JR. TALARA EN EL AA.HH NUEVA ESPERANZA; DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**; CUI N°2511828;

y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y de otra parte CONSORCIO JUAN VELASCO ALVARADO suscribieron el Contrato N°073-2025-MDVO, para la contratación de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JR. TALARA EN EL AA.HH NUEVA ESPERANZA; DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”; con CUI N°2511828, por un monto de S/ 9'479,573.92 (Nueve Millones Cuatrocientos Setentainueve Mil Quinientos Setenta y tres con 92/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario;

Que, con fecha 11 de febrero de 2025, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y de otra parte CONSORCIO SUPERVISOR JUAN VELASCO, suscribieron el Contrato N°04-2025-MDVO, para la prestación servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana""
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 09 de mayo del 2025.

LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JR. TALARA EN EL AA.HH NUEVA ESPERANZA; DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; con CUI N°2511828, por un monto de S/337,455.00 (Trescientos Treintaisiete Mil Cuatrocientos Cincuentaicinco con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendarios;

Que, a través de la **Carta N°037-2025/CJVA** de fecha 11 de abril de 2025, el Representante Común del Consorcio Juan Velasco Alvarado (García Cueto Julio Jaime) alcanza al Jefe de Supervisión de Obra (ing. Randy Willians Sarango Vences) del Consorcio Supervisor. La presentación de Expediente Técnico de Prestación Adicional N°02 Rampas Vehiculares. Manifestando en sus conclusiones:

- Anotada la necesidad por el Residente de Obra y ratificada por el Supervisor de Obra, se elabora el expediente técnico del **adicional de Obra N°02 DE LA OBRA:** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JIRON TALARA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CUI 2511828, teniendo como sustento legal el Artículo N°205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de acuerdo al Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias
- Aprobar el ADICIONAL DE OBRA N°02, por el monto de S/159,935.76 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cinco con 76/100 soles), por el plazo de ejecución de 30 días calendarios y con precios a la fecha del expediente técnico contractual.

Que, a través del **Expediente de Proceso N°10746** de fecha 16 de abril de 2025, el Consorcio Supervisor Juan Velasco; adjuntando la **Carta N°017-2025-CSJV** de fecha 16 de abril de 2025, del Representante Común del Consorcio Supervisor Juan Velasco **dirigida** a la Municipalidad con atención al Subgerente de Infraestructura (Ing. Johny Henry Castillo Calderón) manifestando que remite el Informe de Opinión Técnica de la Supervisión respecto al Adicional de Obra N°02, en el marco de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JIRON TALARA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CUI 2511828. Asimismo, adjunta el **Informe N°017-2025/ING.RWSV-SUP**. El mismo que en sus conclusiones y recomendaciones determina:

- Se concluye que, el expediente técnico de Adicional de Obra N°02 es procedente, toda vez que ha cumplido con la presentación de la documentación Técnica sustentatoria y ha seguido los procedimientos y plazos establecidos en el la normativa vigente.
- Por lo tanto, **esta supervisión otorga la opinión favorable al expediente técnico de Adicional de Obra N°02**, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 159,935.76 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cinco con 76/100 soles) que incluye Gastos Generales, utilidad e IGV y representa una incidencia del 1.687% del monto contractual.
- Se recomienda elevar el presente informe técnico de Supervisión a la Entidad a fin de dar cumplimiento a los procedimientos y plazos establecidos en el Artículo 205. Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 09 de mayo del 2025.

Que, a través de **Memorando N°2450-2025-OGPP-MDVO** de fecha 29 de abril de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N°2015-2025-MDVO-OGPYP-OP/MPCHP, de fecha 29 de abril del 2025, emite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°0000002015, por un monto total de S/159 935,76 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cinco con 76/100 Soles): certificación presupuestal emitida para ATENDER EL PAGO DEL ADICIONAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JR. TALARA EN EL AA.HH NUEVA ESPERANZA; DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

Que, mediante **Informe N°938-2025-MDVO-GDU-SGI** de fecha 30 de abril de 2025, la Subgerencia de Infraestructura, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano (Ing. Felipe Iván Sánchez Cumbicus) **Aprobación de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°02: Rampas Vehiculares** de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JIRON TALARA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CUI 251 1828, por la construcción de nuevas rampas vehiculares con su respectivo sardinel de confinamiento, Manifestando en sus conclusiones y recomendación:

- Que, luego de la evaluación emitida por la Ing. de Estudios y Proyectos SGI, al contenido del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 Rampas Vehiculares, se informa que el Contratista y la Supervisión ha cumplido con los procedimientos técnico administrativos, respecto al trámite de generar una prestación adicional de obra, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
- Se concluye que, de acuerdo al análisis realizado al contenido del expediente alcanzado, y considerando la conformidad de la Ing. de Estudios y Proyectos SGI, esta Sub Gerencia solicita a Ud., se apruebe mediante resolutivo, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02: RAMPAS VEHICULARES, siendo el monto del mismo S/. 159,935.76 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cinco con 76/100 soles), inc. los impuestos de ley, utilidades y gastos generales y que representa al 1.69% respecto al monto contratado, siendo un porcentaje menor al 15.00%.

Que, mediante **Informe N°229-2025-MDVO/GDU** con fecha 06 de mayo de 2025 la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la conformidad al Expediente de Adicional de Obra N°02 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JIRON TALARA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CUI 2511828, manifestando que mediante asiento N°134 del cuaderno digital de fecha 02 de abril del 2025, el residente de obra comunica (...). En consecuencia, se ha originado la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra, para la construcción de un mayor número de rampas vehiculares y sus respectivos sardineles de confinamiento lateral (...) y en sus conclusiones y recomendación:

- En virtud de los antecedentes y el análisis realizado, **ESTE DESPACHO OTORGA CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°02**, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JR. TALARA EN EL A.H. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CUI N°2511828", Esta prestación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 09 de mayo del 2025.

adicional asciende a un monto de S/159,935.76 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cinco con 76/100 soles), que incluye gastos generales, utilidad e IGV, representando una incidencia del 1.69% sobre el monto contractual, es decir, dentro del margen permitido por la normativa de contrataciones del Estado. La aprobación de este adicional se fundamenta en el Numeral 205.8 del Artículo N°205, referente a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), conforme al Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

DESCRIPCION	MONTO ADICIONAL NETA	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°01	88 206,44	0.93%
ADICIONAL DE OBRA 02	159 935,76	1.69%
MONTO ACUMULADO	248 142,20	2.62%

- Asimismo, se advierte que, la presente cuenta con certificación presupuestal N°02015 la cual corresponde a la Meta 0077, en el clasificador 2.6.23.23, el cual asciende al monto de a S/159,935.76 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cinco con 76/100 soles), monto que garantiza la disponibilidad presupuestaria necesaria para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02. En tal sentido, se deriva el expediente a la Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante **OPINION N°341-2025-MDVO-OGAJ**, con fecha de recepción 07 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, CONCLUYE:

- 4.1. Que, **resulta legalmente viable la Aprobación de la Prestación Adicional N°02** de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JR. TALARA EN EL A.H. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CUI N°2511828, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

- Asimismo, se recomienda emitir el acto administrativo por parte de Gerencia Municipal, conforme a las atribuciones delegadas.

Que, en primer lugar, debe indicarse que, **por circunstancias excepcionales**, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° del TULO de la Ley N°30225. Ley de Contrataciones del Estado. Como se puede apreciar, podrá ser modificado cuando, durante la realización contractual, se identifique la concurrencia de los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales** ii) reducción de prestaciones iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

- En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista **la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 09 de mayo del 2025.

- Asimismo, el numeral 34.5 establece que, en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el considerando anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley en mención, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° de su Reglamento. Así, en relación con el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.1 y 205.8 del Reglamento, Decreto Supremo N°234-2022-EF:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 09 de mayo del 2025.

propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está **obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, como se advierte, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus “representantes técnicos” (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. **Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.** Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Que, asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente.

Que, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo **podrá emitir la conformidad** del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar.

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la OPINIÓN N°107-2021/DTN, ha señalado que si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y **presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido**; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 09 de mayo del 2025.

Que, en ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente.

Que, el **numeral 205.6** del Reglamento dispone que: **"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra."**

De acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De esta manera, luego de evaluar los aspectos técnicos y **verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal**, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional.

Que, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Que, en el marco normativo de tal procedimiento se encuentra las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo el cual se cita a continuación: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotado en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor según corresponda (...)"

Que, en el presente caso, se verifica adjunto al expediente alcanzado, las anotaciones en el CUADERNO DE OBRA DIGITAL, que el residente de obra ha cumplido con anotar la necesidad de ejecutar la prestación adicional, conforme puede apreciarse de los Asientos N°93,95 y 134, este último con fecha 02 de abril del 2025 (obrantes a fajas 546/548); y sobre la ratificación del supervisor, no se visualiza adjunta la anotación en el cuaderno de obra digital; sin embargo, el Supervisor ratifica la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales mediante Carta N°011-2025-CSJV, de fecha 07 de abril de 2025, el Consorcio Supervisor Juan Velasco, alcanza a la Entidad el informe de ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra. Por lo tanto, se cumple el requisito de Anotación de la necesidad de ejecutar adicional en el cuaderno de obra, así como la ratificación del supervisor, lo cual se ha realizado dentro del plazo legal establecido, y se ha adjuntado el informe técnico correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 09 de mayo del 2025.

Que, diversas opiniones de OSCE han señalado que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra: por lo tanto, aun cuando el tiempo para su aprobación se haya extendido, no es causal de improcedencia, ello en virtud de la potestad que tiene la Entidad para aprobar o no una prestación adicional.

Que, de conformidad con el numeral 205.7 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solo procede un adicional de obra si previamente se cuenta con el Informe de viabilidad presupuestal: situación que en el presente expediente se cuenta con el Memorando N°2450-2025-OGPP-MDVO, a través del cual el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002015 por el importe de S/159 935,76 (Ciento Cincuenta y nueve Mil Novecientos Treinta y cinco con 76/100 Soles).

Que, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, en consecuencia, luego de la aprobación del presente adicional el Contratista está en la obligación de presentar la actualización de valor de la garantía. Por tanto, el Contratista CONSORCIO JUAN VELASCO ALVARADO, deberá ampliar la garantía en un plazo máximo de 08 días de haberse notificado la presente resolución.

Que, finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, de fecha 14 de junio de 2021, se delegan facultades a esta Gerencia, las mismas que fueron ampliadas mediante Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A, contemplándose en el numeral 2. Aprobar los adicionales y reducciones establecidas en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (...); en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio;

Que, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A y Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A: el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 09 de mayo del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL N°02, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JR. TALARA EN EL A.H. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CUI N°2511828, presentada por el Contratista Consorcio Juan Velasco Alvarado, para la construcción de un mayor número de rampas vehiculares y sus respectivos sardineles de confinamiento lateral. **Esta prestación adicional asciende a un monto de S/ 159,935.76 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cinco con 76/100 soles)**, que incluye gastos generales, utilidad e IGV, representando una incidencia del 1.69% sobre el monto contractual, La aprobación de este adicional se fundamenta en el Numeral 205.8 del Artículo N°205, referente a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), conforme al Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, y a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02 DE OBRA, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JR. TALARA EN EL A.H. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CUI N°2511828, se encuentra afecto de gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002015, emitida por la Oficina de Presupuesto, conforme al siguiente detalle:

Meta	Fuente. Financiamiento	Clasificador	Monto
0077 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DESDE EL DREN TELEFONICA HASTA EL JR. TALARA EN EL A.H. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CUI N°2511828	08. Impuestos Municipales.	2.6. 2 3. 2 3	S/ 159 935,76
Total			S/ 159 935,76

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el contratista **CONSORCIO JUAN VELASCO ALVARADO.**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía de fiel cumplimiento, en el plazo máximo de (8) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°073-2024-MDVO, de fecha 23 de diciembre de 2024, a que se contrae con lo resuelto el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento registrar la información del adicional de Obra N°02 en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 09 de mayo del 2025.

desde su aprobación conforme a lo establecido en literal f) del acápite de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEXTO: DERIVAR los actuados del presente expediente a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y acciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista **CONSORCIO JUAN VELASCO ALVARADO**, en el modo y forma establecidos en el Contrato de Obra N°073-2024-MDVO, y al **CONSORCIO SUPERVISOR JUAN VELASCO**; en modo y forma establecidos en el Contrato de Consultoría de Obra N°04-2025-MDVO; o en las direcciones de correo electrónico consignados en los mismos y/o en su caso en las adendas correspondientes de ser el caso; para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás estamentos que correspondan de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
ING. TOMÁS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL

